

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES CON DISCAPACIDAD (AED) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines sociales y Objetivos.

Los **finés sociales** de la Asociación son:

Llevar a cabo una labor de sensibilización, visibilidad y representación de las personas emprendedoras con discapacidad.



[Handwritten signatures and stamps]

- Asesorar y dar soporte al colectivo de personas emprendedoras con discapacidad, tanto en sus inicios como durante el desarrollo de su actividad emprendedora.

Los **objetivos** de la Asociación de Emprendedores con Discapacidad quedan definidos en:

3.1- SENSIBILIZACIÓN, VISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN

- Dar a conocer la Asociación de Emprendedores con Discapacidad con el fin de sensibilizar a la sociedad de la capacidad de las personas emprendedoras con discapacidad.
- Representar al colectivo de emprendedores con discapacidad y participar en eventos, reuniones, conferencias, etc. que tengan como fin dar visibilidad a los emprendedores con discapacidad o dar a conocer el trabajo de la Asociación y de los asociados.
- Desarrollar actividades formativas, jornadas, encuentros, publicaciones que favorezcan la visibilidad de los emprendedores con discapacidad, la Asociación y sus asociados.
- Participar en otras organizaciones, nacionales e internacionales, en defensa de los emprendedores con y sin discapacidad.

3.2.- ASESORAMIENTO Y SOPORTE AL EMPRENDIMIENTO

- Asesorar a las personas con discapacidad en el proceso de emprender.
- Ofrecer servicios jurídicos, administrativos, de marketing y cualquier otro que sea necesario para emprender una actividad comercial.
- Crear herramientas que permitan las sinergias entre autónomos y/o empresas en las que participen emprendedores con discapacidad.

Paliar las dificultades añadidas a las que se enfrenta el emprendedor con discapacidad.



- Constituir una plataforma que dé **soporte** a la formación continua y apoyo a la actividad emprendida.
- Constituir una plataforma de servicios de carácter multidisciplinar que pueda dar a conocer la actividad emprendedora o la empresa de cada socio.

Artículo 4. Actividades.

Para llevar a cabo los fines y objetivos de la Asociación se realizarán las siguientes actividades, atendiendo a los diferentes puntos anteriormente mencionados.

4.1.- SENSIBILIZACIÓN, VISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN.

- Desarrollo y seguimiento de un plan de marketing que dé a conocer la Asociación mediante la web, posterior difusión de sus contenidos en RRSS, así como otras acciones que sean propuestas y aceptadas por nuestros expertos asociados. Desarrollo y seguimiento de un espacio virtual en el que ofrecer información actualizada sobre emprendimiento y discapacidad, así como otros específicos sobre la propia Asociación y sus asociados.
- Participación en eventos en representación de las personas emprendedoras con discapacidad, ante las Administraciones Públicas, privadas o entidades diversas en las que se solicite la presencia de la Asociación.
- Desarrollo de acciones de sensibilización del colectivo de emprendedores con discapacidad a través de jornadas, encuentros, publicaciones y otras actuaciones que permitan dar visibilidad a las experiencias de estos profesionales.
- Establecimiento de alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional, con la finalidad de establecer acuerdos de colaboración que favorezcan el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

4.2.- ASESORAMIENTO Y SOPORTE AL EMPRENDIMIENTO.

Desarrollo y seguimiento de una plataforma de asesoramiento e información para emprendedores con discapacidad



[Handwritten signatures and stamps]

- Realización de actividades formativas especializadas en emprendimiento y discapacidad.
- Mentorización de proyectos para emprendedores con discapacidad.
- Aceleradora-incubadora de proyectos de innovación social para personas con discapacidad.
- Desarrollo de actuaciones concretas que den soporte y asesoramiento en el ámbito jurídico, administrativo, de marketing, etc.
- Creación de grupos de trabajo multidisciplinares que lleven a cabo la planificación de actividades, eventos, jornadas, conferencias, etc.
- Diseño y mantenimiento de espacios digitales, desarrollo web y posicionamiento en red.
- Ofrecer recursos a iniciativas innovadoras que promuevan el asesoramiento, formación y apoyo en beneficio del emprendedor con discapacidad

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Azabache, nº 1 de Madrid, CP. 28019. El ámbito territorial en el que realizará su actividad será, principalmente, España.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y Amigos de AED con derecho a voto.



Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios y Amigos de AED.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias deberán ser anunciadas por medios telemáticos, publicadas a través de la página web y comunicadas por correo electrónico a los socios y Amigos de AED con derecho a voto. Solo en el caso de no existir una dirección de correo electrónico comunicada, esta comunicación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o sistema similar.

En las convocatorias se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando la Junta Directiva no haya convocado la Asamblea General a propuesta realizada por la cuota definida de socios, en el plazo máximo de 8 días y no haya motivado su negativa a dicha convocatoria, cualquiera de los socios podrá convocar dicha Asamblea con los plazos y requisitos marcados en el artículo nº8 de los presentes Estatutos, indicando al menos la fecha y hora, el lugar y el orden del día de la Asamblea a convocar y será comunicada de forma fehaciente a la Entidad y al resto de socios, con cargo al presupuesto de la Asociación, la cual deberá restituir el coste que suponga dicha convocatoria.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los socios con



derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Las reuniones de Asamblea General podrán desarrollarse con la asistencia total o parcial de sus miembros por medios telemáticos, siempre que se respeten los derechos de asistencia, voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de 3/5 de las personas presentes o representadas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

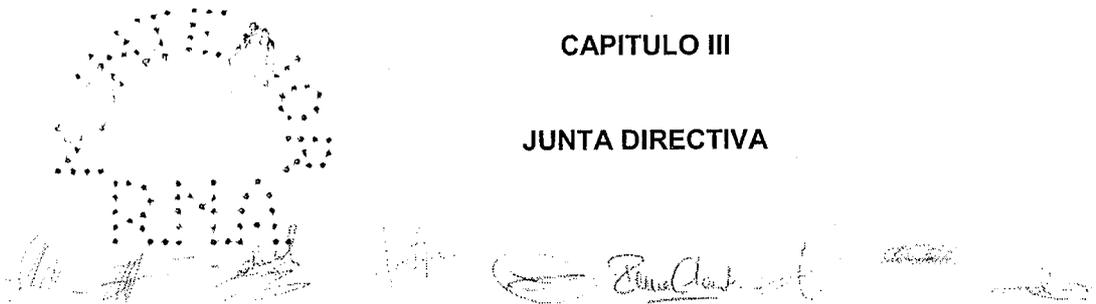
Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, que los miembros de la Junta Directiva puedan tener compatibilidad con su actividad profesional dando servicio a la Asociación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA



Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

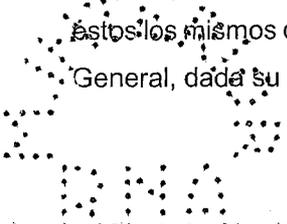
Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios y Amigos de AED que sean mayores de edad, estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

No obstante, cualquier cargo que se ostente como miembro de la Junta Directiva, será compatible con la colaboración de la gestión ordinaria de la entidad mediante contrato laboral o contrato mercantil, pudiendo ser remunerada por las responsabilidades asumidas y serán, en todo caso, totalmente distintas a las que asume como miembro de la Junta Directiva. La compatibilidad se entiende como miembro de la Junta Directiva y como empleado o asesor externo con la remuneración que considere la Junta Directiva y que no podrá ser superior a las tablas salariales publicadas para el personal laboral de función pública.

El cargo de Presidente/a deberá recaer siempre en una persona física asociada con discapacidad, requisito excluyente en la composición de las candidaturas a formar parte de la Junta Directiva.

Igualmente, las candidaturas para formar parte de la Junta Directiva, deberá estar formada al menos por un 75% de socios, siendo posible la participación de Amigos de AED y representantes de personas jurídicas como miembros de la Junta Directiva, teniendo éstos los mismos derechos de voz y voto en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, dada su condición de miembro de la Junta Directiva.



[Faint signatures and stamps are visible at the bottom of the page, including a circular stamp with the text 'Asociación de Amigos de AED' and several handwritten signatures.]

A fin de prevenir las posibles discriminaciones por cuestión de género, las candidaturas a Junta Directiva intentarán respetar la paridad en el órgano de gobierno, tanto en miembros directos como en representación de una entidad.

Las candidaturas a formar la Junta Directiva deberán ser en listas cerradas encabezadas por quien vaya a ostentar la condición de presidente y deberán contener al menos la identificación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de actas. El resto de cargos y vocaldas podrán estar incluidas en la lista a elegir o ser propuestos por el presidente de forma individualizada y ser aprobados en Asamblea, siempre y cuando se respete en la composición global los requisitos de quorum de socios y de igualdad por cuestión de género.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Cuando el Presidente/a no haya convocado la reunión a propuesta realizada por la cuota definida de miembros de la Junta Directiva y no haya motivado su negativa a dicha convocatoria, cualquiera de ellos podrá convocar dicha reunión con los plazos y requisitos marcados en el artículo nº8 de los presentes Estatutos, indicando al menos la fecha y hora, el lugar y el orden del día de la reunión a convocar y será comunicada de forma fehaciente a la Presidencia y el resto de componentes, con cargo al presupuesto de la Asociación, la cual deberá restituir el coste que suponga dicha convocatoria.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones de Junta Directiva podrán desarrollarse con la asistencia total o parcial de sus miembros por medios telemáticos, siempre que se respeten los derechos de asistencia, voz y voto.

Las convocatorias deberán ser anunciadas por medios telemáticos, publicadas a través de la página web y comunicadas por correo electrónico a los componentes de la Junta Directiva. Solo en el caso de no existir una dirección de correo electrónico comunicada, esta comunicación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o sistema

similar.



Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y los presupuestos anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y Amigos de AED.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Crear las comisiones de trabajo que se considere oportunas para la consecución de los fines sociales o las actividades propuestas en los Estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos aprobados por la Junta Directiva (mediante firma mancomunada con el Tesorero/a u otros componentes autorizados de la Junta Directiva) y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; firmar contratos con entidades públicas o privadas, aperturar y cancelar cuentas bancarias cumpliendo acuerdos de la Junta Directiva (de manera mancomunada con el Tesorero/a u otros componentes autorizados de la Junta Directiva), elevar a público cualquier decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios y Amigos de AED y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago acordadas por la Junta Directiva, de manera mancomunada con el Presidente/a u otro componente autorizado de la Junta Directiva. Esta orden de pago deberá reflejarse por cualquier medio telemático, con el fin de que quede constancia por escrito.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones que les asigne la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas, mediante acuerdo de la Junta Directiva. Las vacantes que por estos motivos se produzcan, serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Igualmente, la Junta Directiva podrá admitir un sustituto en dicha vacante de entre sus socios, que deberá



ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su relevo tras el proceso electoral.

CAPITULO IV

SOCIOS Y AMIGOS DE AED

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que así lo soliciten y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellas personas físicas que participen en el acto de constitución de la Asociación. Solo podrán formar parte de esta categoría aquellas **personas con discapacidad** que sean emprendedores (bien como autónomos, bien como socios participantes en una sociedad).

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Solo podrán formar parte de esta categoría aquellas personas con discapacidad que sean emprendedores (bien como autónomos, bien como socios participantes en una sociedad o bien como promotores de alguna asociación afín a los fines sociales de la entidad).

c) Amigos de AED, que serán aquellas personas físicas y jurídicas que participen activa y económicamente en la Asociación.

d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Baja.



Los socios/ Amigos de AED causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas de forma continuada.
- c) Por dañar o impedir el correcto funcionamiento o la imagen de la Asociación, tras expediente motivado por la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

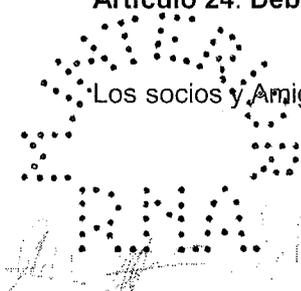
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Amigos de AED tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios y Amigos de AED tendrán las siguientes obligaciones:



[Handwritten signatures and stamps]

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

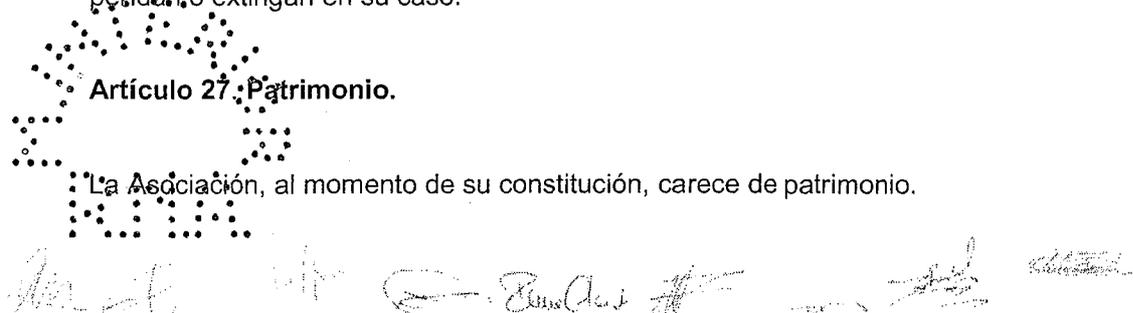
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as y de Amigos de la Asociación, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas de socios y Amigos de la Asociación, periódicas y extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, surtirán efecto desde su aprobación y estarán vigentes hasta que por la Asamblea se modifiquen, suspendan o extingan en su caso.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de su constitución, carece de patrimonio.



Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.



Dña. Lidia Parra Sánchez,
NIF: 23271929T



D. Jesús Collado Alarcón,
NIF: 46453003H


D. Jaime M. Gismoro Moranchel
NIF: 08994699C

D. Josep Miquel Fèlix i Zahonero
NIF: 19836986S

Dña. Ana Aguilera Rodríguez
NIF: 28882420D

D. Roberto Castro Tomé
NIF: 35318742B

D. José Ramón Cuesta Pomares
NIF: 22007359Q

Dña. Mª Inmaculada Alonso Rodríguez
NIF: 78785009G

D. Aitor Carratalá Sánchez
NIF: 48578031F

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES CON DISCAPACIDAD - AED, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 621877, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/04/2021
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

